

Expediente: **3340/14**

Carátula: **SOLLAZO DE NOVILLO MARIA ESTHER C/ BARROS SOSA MARIO AUGUSTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **22/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **BARROS SOSA, MARIO AUGUSTO-DEMANDADO**

20313724035 - **KLEKAYLO, OMAR MARCELO-TERCERO**

27235197109 - **SOLLAZO DE NOVILLO, MARIA ESTHER-ACTOR**

20144801912 - **CABRAL, CESAR ARMANDO-TERCERO**

20144801912 - **SEMAINKO, JUAN DANIEL-TERCERO**

20144801912 - **BACK, MAICOL SEBASTIAN-TERCERO**

27335197998 - **FEDORICHEK, DANIEL ALEJANDRO-TERCERO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 3340/14



H106028335049

JUICIO: SOLLAZO DE NOVILLO MARIA ESTHER c/ BARROS SOSA MARIO AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N°3340/14

San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2025.- Entiende el proveyente que la revocatoria interpuesta no puede prosperar ya que el proveído de fecha 07/02/2025 se encuentra ajustado a derecho y debe mantenerse. En efecto, se advierte que en el escrito de fecha 03/02/24 textualmente dice en el punto III: "Ahora bien, se peticiona en estos autos la NULIDAD de las actuaciones de subasta ya que no se le notificó en el **domicilio real, sito en calle Entre Ríos N°624, Barrio Irigoyen, de la ciudad de Apóstoles**, Provincia de Misiones, República Argentina, correspondiente al titular registral del inmueble en cuestión" (la negrita me pertenece), habiendo sido rechazada la nulidad planteada por surgir de las constancias de autos que las notificaciones, efectivamente, fueron practicadas siguiendo las disposiciones legales vigentes y a los principios del debido proceso, en el mismo domicilio por él señalado. Analizando que, al momento de presentar su escrito de nulidad, no alegó el nulidicente la situación de prisión ahora alegada, incumpliendo así lo establecido en el Principio XV del Título Preliminar del Código Procesal, *el cual establece que los actos procesales deben ser ejercidos en el momento oportuno*. Este principio de preclusión procesal limita la posibilidad de alegar circunstancias que debieron ser invocadas anteriormente. Es que el principio de preclusión procesal establece que las partes deben presentar todos sus argumentos y pruebas en las instancias correspondientes, y no pueden resucitar cuestiones ya tratadas. La alegación tardía de la circunstancia de prisión no puede considerarse válida en el presente trámite, dado que fue omitida al momento de presentar el planteo de nulidad. El reclamante, con el escrito de revocatoria, intenta presentar una nueva cuestión relacionada con su situación de detención, la cual debió ser planteada en el momento correspondiente (al plantear la nulidad), a fin de no vulnerar el principio de seguridad jurídica que protege la estabilidad de los actos procesales. La nueva información respecto a su condición de privado de libertad, aunque relevante en otros contextos, no puede ser considerada en esta oportunidad, ya que resulta improcedente en virtud de los fundamentos que sustentan el decreto anterior. No desconozco que el derecho a la defensa es un principio elemental del proceso pero su ejercicio debe realizarse en los plazos y formas que establece el Código Procesal. Siendo ello así,

corresponde rechazar el recurso de revocatoria intentado por el Sr. Daniel Alejandro Fedorichek reafirmando que el decreto que rechazó la nulidad se encuentra debidamente fundamentado y ajustado a derecho. Concédase en relación la apelación deducida en subsidio.- Del escrito de interposición de revocatoria con apelación en subsidio, córrase traslado a la contraparte por el término de diez días.-

Habiendo concedido el recurso de apelación y a fin de evitar posibles perjuicios, considero oportuno hacer lugar a la medida de no innovar solicitada por el Sr. Daniel Alejandro Fedorichek y, en consecuencia, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Misiones a fin de que proceda a tomar nota de la medida de no innovar sobre el estado de derecho de los inmuebles matrículas N° 11062 (Dpto 01);N° 11063 (Dpto 01);N° 11064 (Dpto 01); rematados en autos el día 11/05/23. Hágase constar que se faculta para su diligenciamiento y para suscribir las rogaciones respectivas a la letrada Abalos María Belén Matr. 8935 y/o la persona que ella misma indique.- MIGC 3340/14

Actuación firmada en fecha 21/02/2025

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.